

VENCIMIENTO DE TERMINOS:

Hoy 12 de abril de 2021 siendo las 3:00 de la tarde, venció el término de 1 mes desde la inclusión de la valla conforme al artículo 375 del Código General del Proceso, y las personas emplazadas no contestaron la demanda.


ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
Secretaria

Al Despacho de la señora juez la actuación para que ordene lo procedente.

Chinácota, abril 13 de 2021.


ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00115-00

Chinácota, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 108 inciso sexto del Código General del Proceso (CGP), se tiene que la publicación del listado de emplazamiento a la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO DURAN TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS** conforme al artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, se realizó el día 5 de enero de 2021 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entiende surtida la misma el 1 de febrero de 2021.

Así mismo, se tiene que las personas emplazadas no contestaron la demanda dentro del término de 1 mes después de publicada la valla puesta en el predio a usucapir dentro del proceso de pertenencia de la referencia

Por lo anterior, conforme al artículo 375 y 48 numeral 7 ídem, se designa como curador ad litem de los referidos demandados al doctor JHON JAIRO ESTUPIÑAN SEPULVEDA quien se puede notificar en el correo electrónico jhonja_es@hotmail.com, teléfono 311-4913889, **súrtasele la notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado respectivo por la parte demandante ORFELINA BOTELLO DE BALAGUERA** bajo las pautas del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez